CONSEJERÍA INSULAR DE COOPERACIÓN MUNICIPAL Y VIVIENDA

Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda

ACUERDO

Asunto: 20 - Aprobación del Primer Programa Insular de Cementerios y Tanatorios Municipales (CETAM).

Visto el expediente relativo a la aprobación del Primer Programa Insular de Cementerios y Tanatorios Municipales (CETAM), para la mejora del Servicio Público Municipal de Cementerios, dirigido a todos los municipios de la isla de Tenerife; y, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El Área de Cooperación Municipal y Vivienda del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tiene como uno de sus fines principales la prestación de colaboración y asistencia a los municipios de la isla, principalmente con los de menor capacidad técnica y económica, con el objeto de garantizar la prestación integral de los servicios públicos municipales en todo el territorio insular.

Segundo. - En base a las competencias atribuidas por la legislación de régimen local, el Área, de forma constante y reiterada, ha venido aprobando y ejecutando los correspondientes Planes Insulares de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

Los Planes de Cooperación, que tienen por objeto la ejecución de obras relacionadas con los servicios públicos municipales básicos y obligatorios, contienen una serie de actuaciones en los 31 municipios de la isla, seleccionadas a propuesta de éstos, configurando una planificación ordenada a ejecutar en base a una programación normalmente cuatrienal.

En consecuencia, en la elaboración de los distintos Planes participan de forma activa los municipios elevando propuestas en atención a las necesidades municipales relacionadas con los citados servicios públicos.

Tercero. - Desde el Plan Insular de Cooperación 2018-2021, los diferentes Planes aprobados hasta la fecha han tenido por objeto principal la reducción del déficit municipal en la red de colectores de saneamiento, por lo que la gran mayoría de obras ejecutadas con cargo a estos planes son obras de mejora del servicio público municipal de alcantarillado y evacuación y tratamiento de aguas residuales urbanas.

Cuarto. - La ejecución de obras municipales de forma planificada, ordenada y programada en el tiempo, a través de los distintos Planes de Cooperación, entra en contradicción, en muchas ocasiones, con necesidades urgentes, prioritarias e inaplazables de obras que los municipios se ven en la obligación de acometer para la ordinaria y eficaz prestación de los servicios públicos.

Ha sido una constante en los últimos años las solicitudes municipales a esta Corporación instando colaboración económica de esta Consejería para atender este tipo de necesidades relacionadas con el funcionamiento ordinario de los servicios públicos municipales.

Por ausencia del firmante.

Estas solicitudes no tienen cabida en la ejecución de los Planes de Cooperación por lo que ha resultado económicamente inviable satisfacer estas necesidades municipales urgentes; necesidades que, por otro lado, entendemos que entran de lleno en el marco competencial de esta Consejería.

Por esta razón, es por la que esta Consejería Insular viene aprobando desde el ejercicio 2021 los Programas Insulares de Obras Municipales Prioritarias, en las que tienen cabida la ejecución de obras relacionadas con la mejora de cualquiera de los Servicios Públicos Municipales, incluido el de Cementerios.

Quinto.- No obstante, la constante relación de esta Consejería con los representantes de los municipios de la isla, ha llevado a la constatación de la necesidad de iniciar una línea de actuación específica para la mejora de los Servicios Públicos Municipales de Cementerios, tanto desde el punto de vista de la adecuación del Servicio Público Municipal de Cementerios, previsto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de prestación obligatoria para todos los municipios, al Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, como de la relativa al correcto dimensionado de instalaciones, dependencias y medios municipales afectos al SPC, a las necesidades actuales derivadas del número y características de la población de cada término municipal.

Sexto.- Al hilo de esta necesidad constatada, la Comisión Plenaria Permanente de Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias, Cooperación Municipal, Vivienda e Investigación, Innovación y Desarrollo, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de julio de 2026, por unanimidad, aprobó el siguiente ACUERDO INSTITUCIONAL:

> *"PRIMERO. - El Cabildo de Tenerife con la mayor brevedad posible procederá, a través de la Consejería Insular de Cooperación Municipal y Vivienda y en coordinación con los 31 ayuntamientos de la isla, a la elaboración de un diagnóstico insular que evalúe de forma exhaustiva la capacidad actual, las necesidades de ampliación, en su caso, y adecuación de los cementerios, tanatorios y criptas municipales de Tenerife, a la normativa sanitaria y mortuoria vigente.*
>
> *SEGUNDO. - A la vista de los resultados del diagnóstico, el Cabildo de Tenerife se compromete a elaborar y ejecutar un Plan Insular de Cementerios, Tanatorios y Criptas Municipales, previo análisis económico y jurídico, de la forma más idónea respecto a la ejecución de las actuaciones que contemple el Plan.*
>
> *El Plan, en todo caso, dará preferencia tanto en el modo de su ejecución como en la ficha financiera, a los municipios de menor capacidad económica y de gestión, al amparo de las competencias de asistencia municipal recogidas en la Ley de Bases del Régimen Local y en la Ley de Cabildos Insulares".*

Séptimo.- Con fecha de 14 de agosto de 2026, esta Consejería Insular dirige oficio a los 31 municipios de la isla de Tenerife, trasladando el acuerdo transcrito de la Comisión Plenaria, y solicitando información sobre el programa de necesidades del municipio en relación con la adecuación a la normativa técnica vigente en materia de Cementerios, Tanatorios y Criptas, y con la capacidad de estas instalaciones en función de la población del municipio.

Se ha podido inferir de la documentación presentada –hasta 15 municipios han contestado al requerimiento- que hay un porcentaje alto de municipios que ya han podido concretar las necesidades del Servicio Público de Cementerios, proponiendo en la gran mayoría de los casos financiación para la redacción de proyectos.

Por ello, el Programa cuya aprobación se pretende recoge su ejecución en dos Fases: una primera, fundamentalmente dirigida a la redacción de los proyectos de ejecución de obras (no obstante, se admite también la financiación del estudio o diagnóstico previo de necesidades), y una segunda para financiar la ejecución de obras.

Séptimo. - Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la aportación del Cabildo en el Programa, por un importe total de **850.000,00 €,** en la partida presupuestaria 2026.0901.1641 76240, Proyecto 2026- 0597.

Por ausencia del firmante.

Octavo.- Con los datos que obran en poder de este Servicio Administrativo en relación al presupuesto de esta Consejería y conforme al adelanto informativo del criterio de la Intervención General en la fiscalización previa limitada de requisitos básicos, comunicado por la Dirección Insular de Hacienda, mediante correo electrónico de 20 de febrero de 2020, a priori se presume que el gasto que se aprueba con este Programa no se encuentra incluido en los supuestos relacionados en dicha circular, por lo que de conformidad con dicho criterio se entiende que no procede valorar la repercusión del indicado gasto en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del presupuesto de gastos e ingresos de la Consejería de Cooperación Municipal y Vivienda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - El artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), señala, en relación con las competencias y ámbito de actuación de las entidades locales, lo siguiente:

> *"1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".*

En relación con las competencias de los Cabildos Insulares, se refiere a ellas el artículo 36 de la LRBRL:

> *"1. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:*
>
> *a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.*
>
> *b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.*
>
> *(…)".*

Asimismo, el apartado 2º de este mismo precepto dispone:

> *"A los efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del apartado anterior, la Diputación o entidad equivalente:*
>
> *(…) b) Asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.*
>
> *Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos".*

Segunda. - A nivel autonómico, la Ley 3/2026, de16 de junio, de Cabildos Insulares, en su artículo 8, relativo a las competencias propias y delegadas, determina en su apartado 1, párrafo 1º:

Por ausencia del firmante.

"1. Los cabildos insulares, como corporaciones locales, en cuanto órganos de gobierno, administración y representación de las islas, ejercen las competencias propias que les atribuye la legislación de régimen local".

Por su parte, el artículo 9 de la misma Ley, sobre competencias propias de los Cabildos, precisa lo siguiente:

"Como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, las competencias propias de los cabildos insulares referidas en el primer inciso del artículo 70.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, son las establecidas por la legislación básica de régimen local para las diputaciones provinciales, desarrolladas en los artículos 10 a 15 de esta ley".

Tercera. - La sección 2ª, del Capítulo 2ª de la citada Ley de Cabildos Insulares, lleva por título ***"Asistencia a los municipios"*** *y está integrada por los artículos 10 a 15 referidos en el artículo transcrito en la consideración anterior.*

En relación con esta asistencia, el artículo 10 establece:

"1. Los cabildos insulares prestarán asistencia a los municipios de su respectiva isla para garantizar el ejercicio de las competencias municipales y el establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos. Esta asistencia se dirigirá especialmente a los municipios de menos de 20.000 habitantes y, con carácter preferente, a aquellos con insuficiente capacidad económica y de gestión.

2. En el ejercicio de sus competencias de asistencia a los municipios, los cabildos insulares se ajustarán a los siguientes principios:

a) Solidaridad territorial y social.

b) Planificación y programación de la actividad insular.

c) Concertación con los municipios de las acciones que les afecten o interesen.

d) Promoción y, en su caso, creación, mantenimiento y gestión de redes de servicios públicos municipales en las que puedan integrarse o a las que puedan adherirse voluntariamente los municipios.

3. La asistencia de los cabildos insulares a los municipios podrá consistir en:

a) Asistencia técnica, de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.

b) Cooperación económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal.

c) Apoyo material en la prestación de servicios municipales.

d) Realización de actividades materiales y de gestión que le encomienden los municipios.

e) Asistencia en el ejercicio de las funciones públicas necesarias, en los términos previstos en esta ley y en los reglamentos insulares que regulen la asistencia a los municipios.

El artículo 12 se refiere a la asistencia en la gestión de los servicios municipales:

"1. Para asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal, los cabildos insulares facilitarán asistencia material en la prestación de los servicios municipales, especialmente de los servicios mínimos.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se podrá utilizar cualquier fórmula de asistencia y cooperación, así como otorgar subvenciones y ayudas con cargo a los recursos propios del cabildo insular para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que podrán instrumentarse a través del plan insular de obras y servicios, de planes sectoriales o especiales, o de cualquier otro instrumento específico.

Por ausencia del firmante.

Cuarta. – El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala en su apartado 1º:

> *"1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:*
>
> *a) En todos los Municipios: alumbrado público, **cementerio**, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas. (…)".*

Quinta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 30.6 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el otorgamiento de subvenciones es una de las formas de llevar a cabo la cooperación municipal prevista en la legislación de Régimen Local para las Diputaciones y Cabildos.

Sexta. - El régimen jurídico de aplicación a estas subvenciones será el previsto en la Ley 38/2003, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza del Cabildo Insular reguladora de las subvenciones y ayudas públicas, y demás normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación. En especial, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.1 de la citada Ley:

> *"La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley".*

En este sentido, es en el Programa que se aprueba con este acuerdo en el que se establecen las condiciones y compromisos particulares de estas subvenciones.

Séptima. - Conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 34 de la Ley 38/2003, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Además, en este Programa la previsión relativa a que el reintegro de la subvención, en su caso, total o parcial, se llevará a cabo mediante la correspondiente detracción de los recursos que le corresponden a cada Ayuntamiento en el REF, garantiza la recuperación de la aportación de esta Corporación, constituyendo una garantía excepcional del cumplimiento de sus obligaciones por los Ayuntamientos.

Dicha detracción se garantiza desde el momento de la aceptación por todos los Ayuntamientos de las normas del Programa y del importe de la subvención

Octava. - En la tramitación del Programa se garantizará el cumplimiento del principio de igualdad toda vez que, además de la publicación del Programa en el Boletín Oficial de la Provincia, se procederá a cursar invitación a los 31 municipios de la isla.

Con todo ello, se estima que con la aprobación del Programa, se cumplen, entre otros, los principios de eficacia, coordinación, servicio efectivo a los ciudadanos, participación, objetividad, transparencia de la actuación administrativa, planificación, cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, consagrados todos ellos en la Ley 40/2015.

Novena.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre:

Por ausencia del firmante.

"(...) las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos de cooperación municipal, se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la referida Ley General de Subvenciones".

Décima. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2.c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife (Anexo al B.O.P núm. 148, de 9 de diciembre de 2024), así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico, compete al **Consejo de Gobierno Insular** la adopción del presente acuerdo.

Por todo lo expuesto, y **visto informe de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular,** adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- **Aprobar el PRIMER PROGRAMA INSULAR DE CEMENTERIOS Y TANATORIOS MUNICIPALES (CETAM)**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"PRIMER PROGRAMA INSULAR DE CEMENTERIOS Y TANATORIOS MUNICIPALES (CETAM)"

1.- OBJETO.

1.1. Este Programa tiene por objeto la adecuación del Servicio Público Municipal de Cementerios (SPC, en adelante), previsto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de prestación obligatoria para todos los municipios, al Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria.

1.2. Asimismo, el Programa pretende dimensionar las instalaciones, dependencias y medios municipales afectos al SPC a las necesidades actuales derivadas del número y características de la población de cada término municipal.

1.3. El Programa se desarrollará en dos fases, comprendiendo la Fase I, el desarrollo de los proyectos de ejecución de obras propuestas por los Ayuntamientos, y la Fase II de ejecución de obras y dotación de medios precisos.

1.4. Los Ayuntamientos, en función de la situación del SPC, podrán adherirse a una o a las dos fases del Programa.

1.5. Del mismo modo, con el objeto de atender las diferentes realidades y necesidades municipales, se permitirá la ejecución simultánea de las dos Fases del Programa, atendiendo al crédito disponible para cada Fase.

2.- FASES DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

2.1. FASE I.

2.1.1. Con cargo a esta Fase se financiará la redacción por los Ayuntamientos de los proyectos de ejecución de actuaciones propuestas para su inclusión en esta Fase I del Programa, pudiéndose financiar uno o varios proyectos con la subvención que se otorgue. Del mismo modo con cargo a los recursos de esta Fase I los Ayuntamientos que así lo estimen necesario, podrán financiar la contratación de un servicio para la elaboración de un diagnóstico de necesidades municipales.

2.1.2. Aprobado el Programa, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, para solicitar su adhesión al mismo, debiendo de presentar dentro del citado plazo la siguiente documentación junto con la solicitud de adhesión:

Por ausencia del firmante.

- Necesidades globales municipales relacionadas con el SPC.
- Propuesta de actuación/es a financiar con cargo a esta Fase del Programa.
- Prioridad entre las distintas actuaciones a acometer, dando preferencia a las que revistan mayor urgencia.
- Declaración municipal de que las actuaciones propuestas no se corresponden con obligaciones de particulares o de concesionarios de servicios públicos.
- Presupuesto estimado de los honorarios de redacción de proyectos.
- Presupuesto estimado de las obras si se dispusiera de éste.
- Modo de gestión, directa o indirecta, del SPC.
- En su caso, existencia de consignación presupuestaria actual o compromiso de consignación futura de financiación municipal para la redacción de los proyectos y/o la ejecución de las obras.

2.1.3. Las solicitudes municipales serán analizadas por el Servicio de Cooperación Municipal y Vivienda, con el objeto de seleccionar las actuaciones a financiar con cargo a esta Fase I del Programa. En esta selección se podrá recabar información complementaria de los Ayuntamientos.

A los efectos de esta selección, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- Menor capacidad económica de los Ayuntamientos.
- Urgencia de la actuación.
- Redacción de proyectos y/o diagnóstico de necesidades, sobre la ejecución de obras.
- Ejecución de actuaciones relacionadas con elementos e instalaciones principales del SPC, sobre actuaciones relacionadas con elementos o instalaciones complementarias o accesorias.
- Las actuaciones tendentes a adaptar el SPC a la normativa técnica de aplicación.
- Estudio de necesidades municipales relacionadas con el SPC.

2.1.4. Seleccionadas las actuaciones a financiar con cargo a esta Fase I, se elaborará por el Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda propuesta a la Consejería Insular de Cooperación Municipal y Vivienda de otorgamiento de subvenciones a los Ayuntamientos beneficiarios.

La Resolución de otorgamiento será remitida a los ayuntamientos beneficiarios a los efectos de su aceptación.

2.2. FASE II.

2.2.1. Tras la redacción de los proyectos de ejecución de obras, los Ayuntamientos remitirán al Cabildo Insular un documento-resumen de cada uno de los proyectos redactados, que contendrán, entre otros posibles, los siguientes extremos:

- Título del proyecto.
- Breve descripción de las actuaciones a llevar a cabo.
- Presupuesto de la actuación.
- Plazo de ejecución de las obras.
- Fecha estimada de inicio de las obras.
- Estimación de financiación municipal para la ejecución de las obras.

2.2.2. En base a las estimaciones presupuestarias del Cabildo Insular para esta Fase II, se procederá a la selección de actuaciones a financiar con cargo a esta Fase, selección en la que serán tenidos en cuenta los mismos

Por ausencia del firmante.

criterios de la selección de la Fase I, además de los siguientes:

- Financiación municipal.
- Fecha más próxima de inicio de las obras.

2.2.3. Seleccionadas las actuaciones a financiar con cargo a esta Fase II, se elaborará por el Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda propuesta de actuaciones a ejecutar que será elevada por la Consejería Insular de Cooperación Municipal y Vivienda al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación, junto con el gasto correspondiente a esta Fase II.

Finalmente, las subvenciones serán otorgadas por el órgano que resulte competente conforme a lo que dispongan las bases de ejecución del presupuesto.

3.- REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES A SUBVENCIONAR.

3.1. Las actuaciones que podrán ser objeto de subvención con cargo a este Programa, deberán estar relacionadas con el Servicio Público de Cementerios, conforme a la definición de éste en el Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, y en la legislación de Régimen Local.

En particular, conforme a lo previsto en el citado Decreto, podrán ser financiadas, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Cementerios y crematorios.
- Tanatorios.
- Velatorios.
- Depósito de cadáveres.
- Instalaciones complementarias o accesorias a las anteriores.

3.2. Todas las actuaciones deben cumplir con las previsiones del Decreto 132/2014 y demás normativa técnica de aplicación.

3.3. Asimismo, las actuaciones deberán corresponderse con obligaciones municipales, quedando excluidas las que se correspondan con obligaciones de particulares o de concesionarios de servicios públicos.

3.4. Podrán financiarse con cargo a la **Fase I** de este programa la redacción de los proyectos de ejecución de obras, tanto los ya redactados en el momento de la aprobación del Programa, como los que se redacten con posterioridad a esta aprobación; si bien, en el primer caso, los proyectos tendrán que haberse entregado y abonado en 2026.

Del mismo modo, como se reseña en el apartado 2.1.1 de este Programa, se podrá financiar la elaboración del diagnóstico de necesidades municipales relacionas con el SPC, en aquellos supuestos en que así sea solicitado por el Ayuntamiento.

Por último, se podrá financiar con cargo a la Fase I la ejecución de obras, siempre y cuando, una vez atendidas todas las solicitudes presentadas para la redacción de proyectos que cumplan con los requisitos del Programa, existiera parte del crédito autorizado para esta Fase I sin asignar.

3.5. Con carácter general, con la **Fase II** del Programa se financiarán la ejecución de las obras que finalmente se seleccionen de los proyectos redactados en la Fase I. No obstante, la definición definitiva de actuaciones a subvencionar con cargo a la Fase II se determinará por el Consejo de Gobierno Insular.

3.6. Cada Ayuntamiento podrá proponer una o varias actuaciones, procurando, en todo caso, que todas ellas tengan

Por ausencia del firmante.

el suficiente grado de madurez para permitir su ejecución dentro del plazo de ejecución del Programa.

3.7. Los proyectos deberán venir referidos a obras completas, o fases, susceptibles de su puesta en funcionamiento tras su finalización. De igual modo, las obras cuya ejecución se pretenda financiar con cargo a este Programa, tendrán que cumplir este mismo requisito.

3.8. Las actuaciones objeto de subvención podrán modificarse, a petición municipal, siempre que medie causa de interés público que justifique el cambio, que deberá ser expuesta por el Ayuntamiento y valorada por el Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda.

4.- PRESUPUESTO Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

4.1. La Fase I del Programa cuenta con un presupuesto de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (850.000,00€),** de financiación insular, con cargo al presupuesto de 2026.

4.2. La cuantía máxima de la subvención que podrá percibir cada Ayuntamiento beneficiario en esta Fase I se establece en la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €).** No obstante, se podrá superar dicha cuantía en aquellos supuestos en que técnicamente se justifique el exceso con el objeto de poder viabilizar una actuación concreta.

4.3. El presupuesto de la Fase II del Programa será determinada por el Consejo de Gobierno Insular en el mismo momento en que se concreten las actuaciones a financiar con cargo a esta Fase II, una vez redactados los proyectos de la Fase I.

La financiación insular para esta Fase II vendrá determinada por la disponibilidad presupuestaria en el momento de la aprobación del gasto y por las anualidades que comprenda la ejecución de esta Fase II.

4.4. En ambas fases, la financiación insular es compatible con la financiación municipal y con la de otras administraciones públicas.

4.5. Los créditos que se destinen a financiar ambas Fases, podrán ser ampliados por el Consejo de Gobierno Insular, en función de la disponibilidad presupuestaria, bien en la misma anualidad en que el crédito inicial sea autorizado, bien en anualidades sucesivas.

4.6. En todo caso, la financiación del Cabildo Insular de Tenerife tiene el carácter de máxima, de tal manera que cualquier incremento en el coste final de cualquiera de las actuaciones subvencionadas será financiado por los Ayuntamientos.

5.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones recogidas en este Programa, asumen, entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, los Ayuntamientos deberán acreditar que no se encuentran incursos en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Adoptar acuerdo o resolución del órgano municipal competente relativo a:
   - Aceptación de la subvención que se otorga con cargo a este Programa, así como de las condiciones, criterios y normas que en el mismo se recogen.
   - Asumir, en su caso, el compromiso de financiar con cargo a su presupuesto la cantidad que le corresponde conforme a la distribución porcentual contemplada en la ficha financiera del Programa en todos aquellos casos en que se prevea la cofinanciación.

Por ausencia del firmante.

- Autorizar al Cabildo Insular a la detracción del REF de la cantidad que, en su caso, corresponda reintegrar al Ayuntamiento en los supuestos de no justificación total o parcial de la actividad.

c) Destinar el importe de la subvención a la finalidad prevista, comunicando al Cabildo Insular cualquier incidencia que pudiera ocurrir en la ejecución de cualquiera de las actuaciones subvencionadas.

d) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, debiendo de justificar el importe de la cantidad otorgada.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo Insular, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al Cabildo Insular la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) En el supuesto de la ejecución de obras, tras la finalización de éstas, los Ayuntamientos se comprometen a destinarla al fin previsto, asumiendo con cargo a su presupuesto, los gastos de conservación y mantenimiento.

   Asimismo, en estos supuestos, las obras deberán señalizarse mediante cartel informativo debiendo figurar necesariamente la denominación de las obras y que se trata de una obra financiada o cofinanciada por el Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a especificar dicha financiación insular en cualquier acto de promoción o divulgación que el Ayuntamiento haga de las obras

i) Cuando puedan resultar de aplicación, también deberán cumplir, con carácter general, todas aquellas obligaciones previstas en la legislación reguladora del régimen jurídico de las subvenciones y las recogidas en las normas reguladoras de los planes e instrumentos de cooperación municipal, en cuanto resulten compatibles con estas ayudas.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES.

6.1. Las actuaciones financiadas con cargo a la Fase I del Programa deberán estar finalizadas antes del 31 de marzo de 2028.

6.2. El plazo de ejecución de las actuaciones que se incluyan en la Fase II del Programa será determinado por el Consejo de Gobierno Insular, en el momento en que se concreten las actuaciones a financiar con cargo a dicha Fase II.

6.3. Los plazos de ejecución podrán ser ampliados por la Consejería Insular de Cooperación Municipal y Vivienda, bien de forma global para todas las actuaciones previstas en el programa, por razones de tipo general que afecten a varios o a todos los municipios, bien de forma específica para uno o varios Ayuntamientos previa petición de éstos en la que se justifiquen las razones de la ampliación.

7. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

6.1. El plazo para la justificación de los fondos recibidos finaliza TRES (3) MESES después de la finalización del plazo previsto en la norma anterior para la ejecución de actuaciones, debiendo presentarse en dicho plazo la documentación justificativa que se indica en el siguiente apartado.

Por ausencia del firmante.

6.2. La justificación de los fondos recibidos exigirá la presentación por parte de cada Ayuntamiento de la siguiente documentación:

- Certificado del Secretario municipal comprensivo de los siguientes extremos:
  - Que la actividad subvencionada se ha ejecutado correctamente.
  - Que la subvención concedida se ha destinado a la finalidad prevista.
  - Balance definitivo de ingresos y gastos.
  - Subvenciones recibidas, en su caso.

  El certificado podrá venir referido a la constatación de la existencia de un informe técnico municipal comprensivo de los extremos reseñados.

- Copia del acto administrativo de adjudicación del contrato de servicios de redacción de proyecto junto con informe técnico emitido por funcionario público municipal en el que se haga constar, entre otros extremos, la fecha de entrega del proyecto y la conformidad con su contenido.
- En el supuesto de que la actuación subvencionada sea una obra, se adjuntará copia del acto administrativo de adjudicación y del acta de recepción de las obras.

  Si las obras se ejecutaren con medios propios, se acompañará informe técnico emitido por funcionario público municipal en el que se detalle, fecha de inicio, fecha de finalización y presupuesto total de las obras.

8.- REINTEGRO.

8.1. Con carácter general, constituirán causas de reintegro, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en la normativa que la desarrolla.

8.2. El reintegro podrá ser total o parcial, procediéndose al inicio del procedimiento correspondiente tanto en el supuesto de que no se justifique cantidad alguna como cuando no se justifique parcialmente la cuantía de la subvención otorgada.

8.3. Los Ayuntamientos, mediante la adhesión a este Programa y la aceptación de sus condiciones, autorizan al Cabildo Insular de Tenerife a detraer la cantidad a reintegrar de los recursos que le corresponden a dicho municipio en el REF.

8.4. Procederá la liquidación de intereses de demora sobre la cantidad a reintegrar en aquellos supuestos en que se produzca un incumplimiento del Programa por causa imputable al propio Ayuntamiento. En ningún caso procederá la liquidación de dichos intereses en todos aquellos supuestos en que el presupuesto definitivo de la actuación haya resultado inferior al inicialmente previsto por bajas en la adjudicación en los correspondientes contratos administrativos o cualquier otra circunstancia puesta de manifiesto durante la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

9.- RÉGIMEN JURÍDICO.

9.1. Para lo no previsto en este Programa, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.

9.2. Las dudas y controversias que pudieran plantearse en la cuanto a la interpretación de las normas de este Programa, serán elevadas a la consideración del Consejo de Gobierno Insular.

9.3. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en ejecución de este Programa serán conocidas por el orden judicial

Por ausencia del firmante.

contencioso-administrativo.

SEGUNDO. **- Autorizar un gasto** por importe de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (850.000,00 €)**,** número de propuesta Fase A: 2026-010489, Item 2026-030184, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.0901.1641.76240, Proyecto 2026-0597, con número de subvención identificativo del programa en el sistema contable SIGEC 2026-001797, y número de expediente E2026018143, para la ejecución de la Fase I del Programa.

TERCERO. – Tras la ejecución de la Fase I, y a la vista de sus resultados, el Consejo de Gobierno Insular aprobará los criterios y directrices para la ejecución de la Fase II, así como el gasto necesario para su ejecución, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias en el momento de su aprobación.

CUARTO.- Notificar el Programa a todos los municipios de la isla de Tenerife y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procederá la interposición de **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante la Sección de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal de Instancia competente en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente, sin perjuicio de dirigir a esta Corporación el **REQUERIMIENTO PREVIO** establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	SQOsS8osIF_mAUdgtRPNMw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	11/11/2026 13:14:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SQOsS8osIF_mAUdgtRPNMw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/12